

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad: Acción de Tutela 110014003016 2020 00283 00

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela reúne los requisitos del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

DISPONE:

1. ADMITIR la presente acción de tutela formulada por la ciudadana **LINDA MANUELA SÁNCHEZ MOJICA**. Y en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB-ESP; ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C.**, en consecuencia se ordena tramitarla. Por lo anterior, ofíciase a:

*Al Gerente, Secretario, Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de las accionadas **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB-ESP; ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio, rinda informe a este Despacho todo lo relacionado con los hechos y fundamentos que soportan la presenta acción de tutela.

2. VINCULAR al trámite de la presente acción a todas las personas naturales o jurídicas que intervienen en la ejecución del contrato -01-25100-1309-2019- EAAB-ESP, Corredor Rio Arzobispo, ciudad Bogotá D.C. AMBITO 1, 2 Y 3, iniciado el 16 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con el retiro de la malla ubicada en el costado norte del Rio Arzobispo, entre las carreras 30 y 26 o 24, para lo cual se ordena a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB-ESP**, notifique la existencia de la presente acción de tutela por la página web de esa entidad. Para que en el término de tres (3) días, se pronuncien respecto de los hechos expuestos.

3. VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ Y A LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, para que en el

término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación se pronuncie conforme corresponda a su competencia.

4. Se le deja de presente que de no cumplir las órdenes aquí emitidas se habrá de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. Las respuestas deben ser remitidas al correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en día hábil, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm

6. NEGAR la medida provisional requerida por el extremo accionante, por cuanto no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en tanto no se vislumbra la precipitación de “que suspenda la ejecución del contrato -01-25100-1309-2019-EAAB-ESP, Corredor Rio Arzobispo, ciudad Bogotá D.C. AMBITO 1,2 Y 3, iniciado el 16 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con el retiro de la malla ubicada en el costado norte del rio Arzobispo, entre las carreras 30 y 26 o 24”, como tampoco que el no realizarlo de inmediato ponga en inminente peligro la vida de la accionante. Además se debe garantizar el derecho al debido proceso de las accionada y vinculadas, se hace necesario escucharlas para adoptar la decisión que ene derecho corresponda.

7. OFÍCIESE al Centro De Documentación Judicial – CENDOJ para que realice la publicación de la presente acción de tutela en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>, para que las personas que residan en el costado norte del Rio Arzobispo, entre las carreras 30 y 26 o 24, hagan las manifestaciones que ha bien tengan.

8. NOTIFÍQUESE el presente asunto a las partes por el medio más expedito.

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e796c56fc4f6fdea501a535bc717170fafb89a7d6f347e0b5fd30846df7ff5

Documento generado en 06/07/2020 11:18:37 AM